

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO**

**JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**LINA ACOSTA CID**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**

**IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Omar Alberto Guillén Partida, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTÍCULO 308 Y, REFORMA EL PENÚLTIMO PARRAFO DEL CITADO ARTÍCULO, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción I, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa materia de este dictamen fue presentada en la sesión del 22 de marzo de 2018 y se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

*“El Sector pesquero y acuícola representa para México y nuestro estado una alternativa de desarrollo económico sustentable. En la actualidad, la acuicultura en el ámbito internacional tiene una importancia cada vez mayor debido a que la captura de diversas especies acuáticas en distintas áreas geográficas del mundo prácticamente ha alcanzado sus límites biológicos, originando con ello su descenso y dando lugar al desarrollo de la actividad acuícola convirtiéndose ya en una alternativa viable de respuesta a la creciente demanda de productos acuáticos.*

*En estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, se establece que la acuicultura es una actividad que contribuye a la seguridad alimentaria y, que, satisface la necesidad creada entre el aumento de demanda de productos acuáticos y el incremento limitado de la producción pesquera de captura.*

*Los países que han adoptado la actividad productiva de la acuicultura le han otorgado prioridad en el corto, mediano y largo plazo, ya que, además de ofrecer amplias posibilidades para coadyuvar en el desarrollo económico, fomenta la protección, reproducción y consumo de las especies acuáticas significándose por índices de crecimiento líderes en actividades productivas a nivel mundial, tan solo detrás de las tecnologías de la información.*

*El cultivo de especies de la flora y fauna acuática, mediante el empleo de métodos y técnicas para el desarrollo controlado en todo su estadio biológico, así como el ambiente acuático, ha adquirido también una gran importancia a nivel nacional.*

*Dentro de la actividad acuícola, una especie que resalta por su importancia, es el camarón. De acuerdo a la estadística elaborada por la SAGARPA, (2014) a nivel nacional, la camaronicultura tiene un carácter prioritario en cuanto a la economía se refiere, estamos hablando de que abarca 59,108 hectáreas de espejo de agua a nivel nacional, dentro de las cuales se genera una producción promedio de 86,950 toneladas anuales en peso vivo, con un valor de \$ 5'743,888 millones de pesos.*

*Sonora es uno de los estados de la República mexicana que cuenta con la mayor infraestructura pesquera y acuícola; además, el que más productos acuícolas aporta al mercado nacional y para la exportación, principalmente a los Estados Unidos, con grandes volúmenes de camarón y otras especies.*

*Acorde a información estadística de la Oficina Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable de Sonora (OIAPES Sonora), el sector pesca y acuicultura en el estado se caracteriza por ser el de mayor dinamismo dentro del sector*

*primario sonorense, con un crecimiento medio anual de 15.10% en el periodo 2005 – 2016, contra un 10.4% en agricultura y un 1.57% de la actividad pecuaria.<sup>1</sup>.*

*Sonora se mantiene como Líder Nacional en la producción pesquera y acuícola con 457,808 toneladas (2016), lo que representa, aproximadamente, el 26% del total nacional.*

*En acuicultura, nuestro estado sobresale a nivel nacional al ocupar el primer lugar en producción de camarón de cultivo y, destaca también, en la producción de otras especies de moluscos, peces y anfibios, con un crecimiento sostenido considerable y con buenas prácticas de manejo e inocuidad, traduciéndose en generación de empleos y en una derrama económica sumamente importante para la entidad.*

*El camarón de granja acuícola en la entidad dispone de 26,039 hectáreas de espejo de agua abiertas al cultivo, y que en el año 2017 generó una producción de 63,000 toneladas en peso vivo, y con un valor de \$ 6'930,000 millones de pesos.*

*Destacar la importancia de lo anterior, es señalar también que, la infraestructura en que se apoya tiene un valor aproximado de 300 millones de dólares, lo que da sustento a 6,654 empleos directos y a 9,760 indirectos; siendo una actividad con efectos multiplicadores a la economía estatal, esto, al requerir insumos y servicios provenientes de las empresas sonorenses.*

*Para mayor claridad de la relevancia del camarón cultivado en la entidad, basta señalar que, en nuestra entidad durante los últimos años se ha registrado una producción pesquera sorprendente de los volúmenes de captura, destacando la pesquería de sardina, con cifras nunca alcanzadas en la historia pesquera de Sonora, aportando entre el 70 y el 75% en el volumen pequero estatal, pero, representando entre el 3 y el 5% en el valor. Por otro lado, la especie camarón, tanto de captura como de cultivo, generó el 15 % en el volumen y más del 85.30% en el valor, esto, en el año de 2017.*

*Así mismo es importante destacar que la pesca y la acuicultura están sujetas a los impactos climatológicos, pero, la acuicultura, además de lo anterior, a los problemas de sanidad, lo que en el periodo de 2009 a 2014 generó una reducción de más de 80% de la producción, afectando la tendencia de crecimiento de este sector.*

*Además, por otra parte, el sector acuícola se ve gravemente afectado por el robo de recursos en cultivo. Los acuicultores se enfrentan a un alto índice de robo de camarón y otras especies acuícolas en sus instalaciones, lo que representa un grave daño al patrimonio de productores estatales que se esfuerzan por trabajar en condiciones destacadas*

---

<sup>1</sup> (FUENTE: SIAP-SAGARPA).

*a nivel nacional y generar un producto de calidad que les permita estar en competencia en el mercado nacional e internacional.*

*Aunado a lo anterior, el robo significa un daño a la derrama económica formal y fuente de empleos que genera la actividad, por demás relevante en nuestra entidad, como se señaló anteriormente.*

*Cabe destacar que, en el ágil mercadeo de los productos acuícolas, se ha vendido observando una tendencia preocupantemente positiva de robo aislado a verdaderas bandas, integradas a fin de sacar el producto, trasladarlo, guardarlo y comercializarlo poniendo en riesgo la actividad, así como la seguridad de las personas que laboran en los cultivos acuícolas.*

*Ante la situación económica mundial que nos presenta escenarios económicos complicados, como hoy, nunca se había hecho tan necesario en una actividad productiva, el eliminar todo tipo de ineficiencias para ser competitivos; pues bien, éste es el reto de nuestros productores y empresarios sonorenses, motivo por el cual resulta más que imperioso el fortalecer los mecanismos de defensa de su patrimonio y permitir recuperar la capacidad de crecimiento ya reseñada.*

*Expuesto lo anterior, es que se considera necesario, que se tipifique el delito de robo que recaiga sobre cultivos de camarón y otras especies similar en las granjas, o establecimientos acuícolas de particulares en nuestro Código Penal, como ya se hace en los estados de Campeche y Nayarit, con el fin de que sancione el delito como tal y se proteja la acuacultura para que siga siendo una actividad redituable para nuestro estado.*

*Por todo lo anterior expuesto y fundado, y en respuesta a la solicitud expresada por empresarios del sector acuícola que se han visto gravemente afectados por este problema en una actividad estratégica en la generación de empleos y derrama económica para nuestra entidad, someto a consideración de esta honorable Legislatura, la presente iniciativa."*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o

acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Del análisis realizado a la iniciativa que es materia del presente dictamen, podemos percatarnos que, básicamente, su propuesta consiste en incrementar el catálogo de conductas que se tipifican en el artículo que regula el delito de Robo, como lo es sobre el cultivo de camarón y otras especies similares en las granjas o establecimientos acuícolas de particulares, ya sea producto por cosechar o cosechado.

En primer lugar, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos necesario abordar la propuesta de tipificar la conducta y encuadrarla en el delito de robo, ya que lo que se pretende es proteger la acuicultura y que siga siendo una actividad redituable para nuestro Estado.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; por ello, el estado se encuentra obligado a garantizar al ciudadano que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que si estos últimos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

Asimismo, en atención a la prevención del delito debemos tomar en consideración que el Estado debe de tomar las medidas y acciones correspondientes a fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno perjudicial para la población, a lo cual si para el Estado de Sonora la producción de especies acuícolas, representa una gran derrama económica y generación de miles de empleos, es necesario que nuestro Código Penal tipifique la conducta para proteger dicha actividad y siga siendo redituable para los productores que actualmente se encuentran en el mercado.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Sonora, otorga un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal al Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, por lo anterior y al encontrarnos en el ámbito de una problemática que merma en la economía de nuestro Estado, tales hechos nos obligan a observar y regular la conducta de robo, en torno a la actividad de acuicultura, debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad

jurídica, a fin de que la aplicación de las penas que se pretenden imponer no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental, contraria a la dignidad del ser humano y en busca del interés general de la población.

La justificación que amerita la adhesión de la fracción que se pretende incorporar al Código Penal del Estado de Sonora, específicamente en su artículo 308, atiende específicamente por las siguientes razones a saber.

La Primera de ellas la podemos encuadrar en el hecho de que Sonora cuenta con la mayor infraestructura pesquera y acuícola, siendo el Estado que más productos acuícolas aporta en el mercado nacional y en el ámbito de la exportación, principalmente en los Estados Unidos. Lo anterior genera un crecimiento sostenido considerable y con buenas prácticas de manejo e inocuidad, traduciéndose en generación de empleos y una derrama importante para la entidad, convirtiéndola en una actividad con efectos multiplicadores a la economía estatal, esto, al requerir insumos y servicios provenientes de las empresas sonorenses.

La problemática actual se encuentra en que el sector acuícola se ve gravemente afectado por el robo de cultivo. Los acuicultores se enfrentan a un alto índice de robo de camarón y otras especies acuícolas en sus instalaciones, lo que representa un grave daño al patrimonio de productores estatales que se esfuerzan por trabajar en condiciones destacadas a nivel nacional y generar un producto de calidad que les permita estar en competencia en el mercado tanto nacional como internacional.

Por ello, es importante eliminar todo tipo de ineficiencias que mermen en la economía de nuestro Estado, motivo por el cual resulta más que imperioso el fortalecer los mecanismos de defensa en el patrimonio y permitir a los productores y empresarios sonorenses recuperar la capacidad de crecimiento, dándoles una protección en sus cultivos.

En virtud de los razonamientos expuestos con anterioridad, los diputados que integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobamos la iniciativa que fue puesta a nuestra consideración, puesto que con su entrada en vigor contaremos con el ordenamiento legal que permita regular las conductas para proteger la acuacultura, en total respeto al Derecho Humano a la seguridad jurídica que debe prevalecer a las personas.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa fue consultada con el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento con lo que dispone el artículo 64, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Sonora, sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. Ante lo cual, mediante oficio SH-1825/2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, la Secretaría de Hacienda, por conducto de su titular, informa que estiman que la presente iniciativa no pone en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 308 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XIV y XV y el segundo párrafo y se adiciona una fracción XVI al artículo 308 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 308.- ...**

I a la XIII.- ...

XIV.- En contra de personas discapacitadas o mayores de sesenta años de edad;

XV.- Por quienes hayan sido o sean miembros de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no se encuentren en servicio; y

XVI.- El objeto de robo recaiga sobre cultivos de camarón o cualquier otra especie similar en instalaciones acuícolas de particulares, ya sea productos por cosechar o cosechado.

En el supuesto de la fracción I, cuando se haya utilizado violencia en las cosas sin que el agente haya portado arma de fuego o explosivo, así como en los supuestos de las fracciones V y VI, y tratándose de frutos, productos o alimento que se encuentren en el asiento de producción o en los lugares o recipientes precisados en la fracción IX, así como también el robo de camarón precisado en la fracción XVI, se impondrá la sanción establecida en el artículo 305, y podrá extinguirse la acción penal mediante la manifestación por parte de la víctima u ofendido de su desinterés jurídico en relación con la investigación o la prosecución de la causa, siempre y cuando el monto del objeto materia del apoderamiento no exceda de doscientas Unidades de Medida y Actualización, al momento de cometerse el delito.

...

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2018.**

**C. DIP. MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO**

**C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**C. DIP. LINA ACOSTA CID**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**

**C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**